

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO D.S. N° 19 (V. Y U.) DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS E INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA, PARA EL PROYECTO SAN RAFAEL DE LA COMUNA DE RANCAGUA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS.

RANCAGUA, 27 DIC. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5796

VISTOS:

1. Constitución Política de la República, en especial sus artículos 1, 5, 6, 7, 8, 19 y 38.
2. D.F.L. N° 1/Ley N° 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.
5. Decreto Ley N° 1.305 de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) de 2016 que reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial.
7. Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N°272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto Exento RA N°272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA N°272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA N°272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA N°272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
8. Resolución N° 7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N°16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
9. Resolución Exenta N° 208 (V. y U.), de fecha 04 de febrero de 2020, que Llama a concurso nacional año 2020 para presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, Fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional.
10. Resolución Exenta N° 1.294 (V. y U.), de fecha 31 de agosto de 2020, que Exime de cumplir requisitos a los proyectos que indica, Modifica Resolución Exenta N° 208 (V. y U.), de 2020 y Aprueba proyectos seleccionados del llamado a concurso nacional primer cierre año 2020, correspondiente al Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016.
11. Resolución Exenta N° 1.743 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 14 de octubre de 2020, que Dispone prórroga para la suscripción de Convenio del llamado a concurso año 2020 del Programa Subsidio Habitacional para Proyectos de Integración Social y Territorial Reglamentado por el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.), de 2016
12. Circular N°013 de fecha 23 de junio de 2022, del Jefe de la División Política Habitacional que "Informa modificaciones al Llamo a postulación en condiciones especiales año 2022, para la presentación del Programa de Integración Social y Territorial y Territorial D.S N°19 (V. y U.) de 2016".
13. Convenio Decreto Supremo N° 19 (V. y U.), de 2016, asociado al Proyecto "San Rafael" de la comuna de Rancagua, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Vías Rancagua SPA.
14. Resolución Exenta N° 1911 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 10 de noviembre de 2020, que Aprueba Convenio D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins e Inmobiliaria Vías Rancagua SPA, para el Proyecto "San Rafael" de la comuna de Rancagua de la Región de O'Higgins.
15. Modificación de Convenio Decreto Supremo N° 19 (V. y U.), de 2016, asociado al Proyecto "San Rafael" de la comuna de Rancagua, de fecha 28 de enero de 2021, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Vías Rancagua SPA.
16. Resolución Exenta N°298 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 05 de marzo de 2021, que Aprueba Convenio D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins e Inmobiliaria Vías Rancagua SPA, para el Proyecto "San Rafael" de la comuna de Rancagua de la Región de O'Higgins.
17. Modificación de Convenio Decreto Supremo N°19 (V. y U.), de 2016, asociado al Proyecto "San Rafael" de la comuna de Rancagua, de fecha 28 de noviembre de 2022, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Vías Rancagua SPA.

CONSIDERANDO:

- a. Que, en virtud ordenado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 19 (V. y U.) de 2016, el SERVIU de la Región de O'Higgins e Inmobiliaria Vías Rancagua SPA., suscribieron un Convenio para la ejecución del Proyecto "San Rafael" de la comuna de Rancagua, siendo aprobado por Resolución Exenta N° 1911 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la misma entidad administrativa, en el que las partes fijan el contenido ordenado por la norma citada y las condiciones que inciden en la aplicación práctica de lo dispuesto en la Resolución que llamó a postulación a los proyectos y el ya mencionado Reglamento.

- b. Su posterior modificación de fecha 28 de enero de 2021, aprobada mediante Resolución Exenta N°298 de fecha 05 de marzo de 2021.
- c. Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2022, las partes celebraron una modificación al Convenio antes citado, producto de la homologación del proyecto a las condiciones especiales establecidas para el año 2022, en virtud de lo regulado por la Circular N°013 de fecha 23 de junio de 2022, dictada por el jefe de la División Política Habitacional, en especial en relación a los precios máximos de las viviendas objeto del programa.
- d. Que, la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRÚEBASE**, la Modificación de Convenio de fecha 28 de noviembre de 2022, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Vías Rancagua SPA., cuyo texto se inserta a continuación:

**MODIFICACIÓN CONVENIO DECRETO SUPREMO N° 19 (V. Y U.), DE 2016.
PROYECTO HABITACIONAL "SAN RAFAEL", COMUNA DE RANCAGUA, REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA**

En Rancagua, a 28 de noviembre de 2022, entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, representado por su Directora (S.) señora Daniela Soledad Soto Villalón, ambos domiciliados en calle Brasil N°912, comuna de Rancagua, institución autónoma del Estado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y distinto del Fisco, de duración indefinida, de derecho público y ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio o a través de sus Secretarías Ministeriales, en adelante **SERVIU Región de O'Higgins** o simplemente **SERVIU**, por una parte; y por la otra **INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA**, R.U.T. N°77.148.375-5, representada por el señor Daniel Jorge García Fernández, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio social en calle Román Díaz N°215, oficina N°202, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en nombre y representación de **VÍAS GESTIÓN Y ASESORÍAS SPA**, R.U.T. N°76.530.966-2, en adelante denominada **Entidad Desarrolladora**, se celebra la siguiente Modificación de Convenio:

PRIMERA: Mediante el Decreto Supremo N° 19 (V. y U.), de 2016, se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de éstos, para lo cual, podrán participar las entidades desarrolladoras definidas en el Reglamento referido.

En ejecución de dicho Reglamento, con fecha 26 de octubre de 2020 se celebró Convenio entre las partes comparecientes, asumiendo la Entidad Desarrolladora el desarrollo y ejecución del Proyecto Habitacional denominado "San Rafael" de la comuna de Rancagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y que fuera seleccionado por la Resolución Exenta N°1294 (V. y U.), de 2020, asignándosele el código N°158712, siendo aprobado en todas sus partes por Resolución Exenta N°1911 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 10 de noviembre de 2020 y posterior Modificación de Convenio de fecha 28 de enero de 2021, que fue aprobada mediante Resolución Exenta N°298 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 5 de marzo de 2021.

Consta en la cláusula octava del Convenio referido, referido al precio de las viviendas, que la adquisición de las viviendas que se contemplen en el Proyecto "**San Rafael**" se financiarán con el subsidio habitacional y los bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S N° 19 (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de **1.100 U.F.** para las familias vulnerables y de **2.200 U.F.** para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de ofrecer 32 viviendas equivalentes a un **17,02%** en un rango intermedio de precio entre **1.200 U.F.** y **1.400 U.F.**, estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 ó más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

Por otra parte, en la cláusula décima, respecto a la asignación de los subsidios indica que:

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y de familias de sectores medios que adquieran viviendas entre las **1.200** y las **1.400 U.F.**, emplazadas en las zonas definidas en la letra a) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, o entre las **1.300** y **1.500 U.F.** para viviendas emplazadas en las zonas definidas en las letras b), c) y d) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

Los instrumentos anteriormente citados son conocidos de las partes, por lo que no se insertan en la presente escritura.

SEGUNDO: Que, con fecha 23 de junio de 2022, se dictó por el jefe de la División Política Habitacional la Circular N°013 la cual "Informa modificaciones al Llamo a postulación en condiciones especiales año 2022, para la presentación del Programa de Integración Social y Territorial y Territorial D.S N°19 (V. y U.) de 2016.

En el punto 5.4 de dicha circular, permite la homologación de proyecto a los seleccionados vigentes en los llamados nacionales, especiales y en terreno de propiedad del SERVIU realizados durante el año 2019, 2020, 2021 y los proyectos renunciados de los años 2020 y 2021, regulando además los requisitos y supuestos para proceder a la correspondiente homologación. Que, encontrándose el presente proyecto en dicha situación, es posible acceder a la homologación, de las condiciones establecidas para el llamado del año 2022, en especial en relación a los precios máximos de las viviendas objeto del programa.

TERCERO: Que, con fecha 07 de julio de 2022 la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Vías Rancagua SPA ingresó carta a este Servicio solicitando homologación de conformidad a lo establecido en la Circular N°013 de fecha 23 de junio de 2022 del jefe de la División Política Habitacional, en la cual se indicaron las condiciones de la homologación, la cantidad y tipo de viviendas que podrán acogerse a la misma.

Que, las condiciones y circunstancias de homologación quedarán establecidas en el documento "**ANEXO N°1**", el cual forma parte integrante de la presente modificación y del convenio original de fecha **26 de octubre**, su posterior modificación de fecha **28 de enero de 2021** y que la Entidad Desarrolladora **INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA** declara conocer, aplicar y aceptar en su totalidad, obligándose a la homologación en dichos términos. El documento "**ANEXO N°1**", se inserta al final de la presente escritura.

CUARTO: Que, de acuerdo con como ya ha sido anteriormente expuesto, SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins e **INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA**, convienen en modificar la cláusula octava y décima, en los siguientes términos.

Cláusula Octava

Donde dice:

OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS.

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto "Condominio San Rafael" de Rancagua, se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1.100 U.F. para las familias vulnerables y de 2.200 U.F. para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de ofrecer 32 viviendas equivalentes a un 17,02% en un rango intermedio de precio entre 1.200 U.F. y 1.400 U.F., estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 o más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N°20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

Debe decir:

OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS.

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto "Condominio San Rafael" de Rancagua, se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1.300 U.F. para las familias vulnerables y de 2.600 U.F. para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de ofrecer 32 viviendas equivalentes a un 17,02% en un rango intermedio de precio entre 1.400 U.F. y 1.600 U.F., estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 o más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N°20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

Cláusula Décima

Donde dice:

DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y de familias de sectores medios que adquieran viviendas entre las 1.200 y las 1.400 U.F., emplazadas en las zonas definidas en la letra a) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, o entre las 1.300 y 1.500 U.F. para viviendas emplazadas en las zonas definidas en las letras b), c) y d) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, del D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

Debe decir:

DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS.

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y de familias de sectores medios que adquieran viviendas entre las 1.400 y las 1.600 U.F., emplazadas en las zonas definidas en la letra a) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, o entre las 1.300 y 1.500 U.F. para viviendas emplazadas en las zonas definidas en las letras b), c) y d) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, del D.S. N°19 (V. y U.), de 2016, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia de que el Convenio celebrado con fecha 26 de octubre de 2020, que fuera aprobado por Resolución Exenta N°1911 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 10 de noviembre de 2020, y posterior modificación de convenio de fecha 28 de enero de 2021, que fuese aprobada mediante Resolución Exenta N°298 (SERVIU Región de O'Higgins), de fecha 05 de marzo de 2021 conservan su total e íntegra vigencia en todo lo no modificado por el presente instrumento.

SEXTO: La presente modificación de Convenio, se suscribe ad-referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación del acto administrativo del SERVIU Región de O'Higgins que lo apruebe, y se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

SEPTIMO: La personería de la señora Daniela Soledad Soto Villalón como Directora (S.) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para así representar a ésta entidad administrativa, consta del Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; del Decreto Exento RA N° 272/42/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, y, de la Resolución TRA N° 272/10/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, ambos, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

La personería de don Daniel Jorge García Fernández para representar a Inmobiliaria Vías Rancagua SPA, consta de la escritura pública de Constitución de Sociedad por Acciones de fecha 14 de abril de 2020, repertorio N°7.290-2020 otorgada ante el señor Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, la que fue inscrita a fojas 24671, número 12524 del Registro de Comercio del año 2020 a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El poder de Inmobiliaria Vías Rancagua SPA para representar a Vías Gestión y Asesorías SPA, consta en Escritura Pública de Mandato Especial de fecha 30 de septiembre de 2020, repertorio N°18.951-2020 otorgada ante el señor Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago.

Hay firma de la señora Daniela Soledad Soto Villalón, directora (S.) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y, hay firma del señor Daniel Jorge García Fernández, como representante legal de Inmobiliaria Vías Rancagua SPA.

**ANEXO N°1
PROYECTO CONDOMINIO SAN RAFAEL, INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA
HOMOLOGACIÓN LLAMADO AÑO 2020**

1. VIVIENDAS RESERVADAS EN RUKAN O COMPROMETIDAS, QUE NO ES POSIBLE HOMOLOGAR

VIVIENDAS RESERVADAS EN RUKAN O COMPROMETIDAS, QUE NO ES POSIBLE HOMOLOGAR				
FAMILIA OBJETIVO	NOMBRE TIPOLOGÍA	N° VIVIENDAS RESERVADAS	RANGO PRECIO VIVIENDAS (UF)	
			MÍN.	
Medios	MB	4	1.200	1.400
Medios	EA	1	1.500	2.200

Medios	MD	1	1.500	2.200
Total viviendas reservadas tramo intermedio y sector medio		6		

2. CUOTA DE ESTACIONAMIENTOS DESTINADAS A FAMILIAS VULNERABLES

N° Viviendas del Proyecto	188
N° Viviendas familias Vulnerables	39
% viviendas familias vulnerables	20,74
N° Estacionamientos Proyectados	157
N° Estacionamientos Normativa	157
Cálculo estacionamientos viviendas familias vulnerables	32
N° estacionamientos en superficie	157
N° estacionamientos subterráneos	0

3. VIVIENDAS DISPONIBLES PARA HOMOLOGAR

VIVIENDAS DISPONIBLES PARA HOMOLOGAR					ESTACIONAMIENTOS DISPONIBLES			
FAMILIA OBJETIVO	NOMBRE TIPOLOGÍA	N° VIVIENDAS DISPONIBLES	RANGO PRECIO VIVIENDAS (UF)		N° ESTACIONAMIENTOS POR TIPOLOGÍA	TIPO	RANGO PRECIO (UF)	
			MÍN.	MÁX.			MÍN.	MÁX.
Vulnerables	EB	22	1.300	1.300	32	superficie	0	0
Vulnerables	ECMR	1	1.300	1.300		superficie	0	0
Vulnerables	Dp27	16	1.300	1.300		superficie	0	0
Medios	EA	23	1.600	2.600	110	superficie	150	208
Medios	ED	10	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	ec	5	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	MB	28	1.400	1.600		superficie	150	208
Medios	ME	6	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	MD	23	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	DP4	8	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	DP3	8	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	dp1	8	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	DP8	8	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	DP6	8	1.600	2.600		superficie	150	208
Medios	DP5	8	1.600	2.600		superficie	150	208
Total Viv. disponibles		182				142		

*Datos ingresados es de acuerdo con la información actualizada en sistema RUKAN, al momento de realizar homologaciones por parte de la DPH.

2. La presente Resolución no irroga gastos a esta Institución.

ANÓTESE, APRUEBASE Y CÚMPLASE

DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS

PGM/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- -DIRECCIÓN SERVIU REGIÓN DE OHIGGINS
- -DEPARTAMENTO TÉCNICO SERVIU REGIÓN DE OHIGGINS
- -DEPARTAMENTO JURÍDICO SERVIU REGIÓN DE OHIGGINS
- -OFICINA DE PARTES SERVIU REGIÓN DE OHIGGINS
- -ENTIDAD DESARROLLADORA INMOBILIARIA VÍAS RANCAGUA SPA CALLE ROMÁN DÍAZ N215 OFICINA N202 COMUNA DE PROVIDENCIA CIUDAD DE



Firmado por Daniela Soledad Soto Villalon Fecha firma: 27-12-2022 9:58:14

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
 timbre y folio de verificación: Folio: 5796 Timbre: 8YKEKHCEUEAHBYA En:
<http://vdoc.minvu.cl>